

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran de una parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5., distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente, Dr. **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, a quien en adelante se denominará "**EL IIAP**", y por la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe, Dr. **HUGO EDUARDO JARA FACUNDO**, identificado con DNI N° 08870579, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.; a quien en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"**EL IIAP**", es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

"**LA AUTORIDAD**", es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N° 997, que constituye el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, siendo responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Legislativo 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y adscribe el Instituto de Investigaciones de la Amazonía al Ministerio del Ambiente.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente Convenio marco establece los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional entre **EL IIAP** y **LA AUTORIDAD**, para realizar acciones conjuntas para la formulación e implementación de planes, programas, proyectos y actividades que contribuyan a la conservación ambiental y desarrollo socio ambiental, en las fuentes naturales de agua de la Amazonía; así como verificar el cumplimiento de las normas legales sobre protección de las fuentes naturales de agua y de sus bienes asociados y otras acciones complementarias que las partes consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus competencias y funciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes para el cumplimiento del Presente Convenio Marco, establecen las siguientes obligaciones:

- 4.1. Coordinar acciones de formulación e implementación de planes, programas, proyectos y actividades que contribuyan a la conservación ambiental y desarrollo socio ambiental, en las fuentes naturales de agua en la Amazonía.
- 4.2. Implementar el presente Convenio Marco en el ámbito de sus respectivas instituciones, así como los Convenios Específicos, una vez aprobados por ambas instituciones.
- 4.3. Intercambiar información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco.
- 4.4. Encargar el seguimiento y facilitación de la ejecución de las obligaciones del presente Convenio Marco y Convenios Específicos, a los Secretarios Generales de ambas partes como Coordinadores Institucionales.
- 4.5. Designar a los Coordinadores Técnicos, mediante la acreditación por los titulares de ambas partes, dentro de los quince (15) días de firmado cada Convenio Específico.
- 4.6. Conformar grupos de trabajo especializados, para desarrollar diversas áreas temáticas, que fundamenten los Convenios Específicos que deberán ser parte de la agenda del Convenio Marco,
- 4.7. Conformar el Equipo Técnico que apoyara la ejecución del presente Convenio Marco

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIO ESPECÍFICOS

- 5.1. Las partes podrán suscribir Convenios Específicos en materias de interés común, los mismos que conformarán parte del Convenio Marco.
- 5.2. Los Convenios Específicos, deberán indicar sus objetivos, metas y justificación, precisando las unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, procedimientos y lineamientos para su ejecución, así como los plazos respectivos, de conformidad con el marco legal vigente.

CLÁUSULA SEXTA : DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes.

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las partes, así como podrán procurar financiamiento proveniente de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

Las partes expresan su intención de mantener vigente el Convenio Específico, por un periodo de 05 años contado a partir de la suscripción del mismo por ambas partes, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo, en cualquier momento por consentimiento mutuo por escrito y mediante Adenda.

CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL IIAP** y **LA AUTORIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.

CLAUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizado mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2. DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedará suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

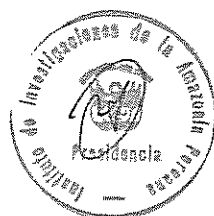
El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

10.3. DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados o por devenir imposibles su objeto o compromisos, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas; para lo cual, la resolución surtirá efecto a los treinta (30) días calendarios siguientes de su notificación a la otra parte.
- d) La decisión de separación unilateral, siempre que se haga por escrito y con una anticipación de treinta (30) días calendarios.



La resolución del presente convenio marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Clausula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución des efectiva.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes cerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

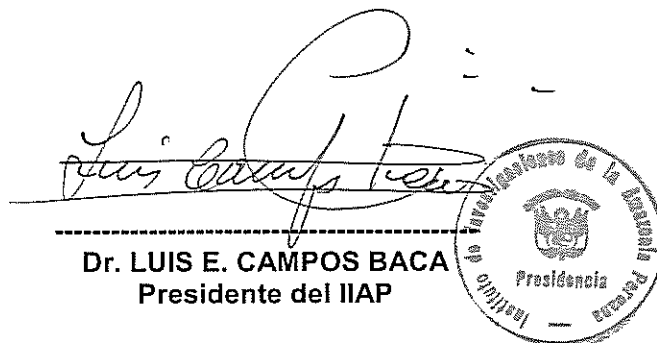
CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Ambas partes en forma conjunta revisarán los alcances y compromisos del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 24 días del mes de Enero del 2012.



Dr. HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe de la ANA



Dr. LUIS E. CAMPOS BACA
Presidente del IIAP